



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO –SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad: 2022-00015-00
Demandante: GINA MARCELA GONZÁLEZ BERTEL
Demandado: JAIME JOSÉ VITAL MANJÁRREZ

ASUNTO A TRATAR

La señora **GINA MARCELA GONZÁLEZ BERTEL** en representación de su menor hijo **JUAN ANDRÉS VITAL GONZÁLEZ**, a través de apoderado judicial, presenta **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** contra del padre del menor **JAIME JOSÉ VITAL MANJARREZ**.

Efectivamente la parte ejecutante pide se dicte mandamiento de pago por valor un MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000,00), como capital, equivalente las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelar el accionado, desde el mes de mayo del año 2021 hasta febrero de 2022. Anexando como base de recaudo, el Acta de Conciliación identificada con el Radicado SIM N° 30007758 de fecha 20 de enero de 2021, celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "I.C.B.F." Regional Sucre (fls. 5-7), de la cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de conformidad con el artículo 422 de C.G.P., en concordancia con los artículos 140 y ss. del Decreto 2737 de 1989, artículo 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006.

Ahora bien, visto el caso bajo custodia en donde la demanda cumple con los requisitos establecidos en el Código de Infancia y Adolescencia y 82 del C.G.P., ésta será admitida.

Además, siendo el domicilio del menor esta Municipalidad y por cuantía del asunto, este Juzgado es el competente para conocer de la acción. En consecuencia,

RESUELVE

1º- Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor **JAIME JOSÉ VITAL MANJARREZ** y a favor de la señora **GINA MARCELA GONZÁLEZ BERTEL** quien actúa en representación de su menor hijo **JUAN ANDRÉS VITAL GONZÁLEZ**.

2º- Ordénese al señor **JAIME JOSÉ VITAL MANJARREZ** que pague a la ejecutante en un término de cinco (5) días la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000.00)**, por concepto de las cuotas de alimentos atrasadas (desde mayo de 2021 hasta febrero de 2022), más los interés moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible hasta que se pague el total de la misma. Y las cuotas de alimentos que se causen con posterioridad hasta el día en que se verifique el pago de las mismas.

Representada dicha cuota de alimentos en el Acta de Conciliación identificada con el Radicado SIM N° 30007758 del 20 de enero de 2021, celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "I.C.B.F." - Regional Sucre (fls. 5-7), más las costas procesales.

3º- Notifíquese este auto al deudor personalmente o en la forma establecida en el artículo 290 y ss del CGP, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos respectivos, según los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4º- Dejar expresa constancia en esta providencia que la parte ejecutante deberá aportar el original del título valor que sirve de soporte a la presente demanda, cuando así lo requiera el Despacho y se compromete a que el mismo no circulará.

5º- Tener al doctor ROBERTO CARLOS MONTES RÍOS identificado con la C.C. N° 1.102.843.594 de Sincelejo, Sucre y T.P. N° 336.201 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE

Providencia notificada a través de

estado N° 28 de fecha

3 de marzo de 2022

LAURA PEREIRA GONZALEZ
Secretaria